

**Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión “Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao”**

**DECRETO SUPREMO N° 001-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación de fecha 04 de febrero de 2009, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y PROINVERSIÓN, se encargó a PROINVERSIÓN la evaluación y ejecución de las iniciativas privadas referidas a infraestructuras portuarias, las mismas que se llevarían adelante de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, el Decreto Legislativo N° 1012, sus respectivos reglamentos y normas modificatorias y otras aplicables conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, mediante Oficio N° 407-2009-APN/PD, recibido el 28 de setiembre de 2009, la Autoridad Portuaria Nacional, en atención a lo establecido en el citado Convenio Marco, remitió a PROINVERSIÓN toda la documentación relacionada con la iniciativa privada presentada por el Consorcio Transportadora Callao (integrado por PERUBAR S.A., CORMIN Callao S.A.C., Santa Sofía Puertos S.A., Minera Chinalco Perú S.A. y Sociedad Minera El Brocal S.A.A.), denominada “Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao”, solicitando se proceda a su evaluación y ejecución del procedimiento correspondiente;

Que, con fecha 23 de marzo de 2010, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional acordó declarar de interés la referida iniciativa privada y aprobar el proyecto de Declaratoria de Interés remitido por PROINVERSIÓN, acuerdo que fue publicado con fecha 29 de abril de 2010 en los diarios El Peruano y Gestión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, sus respectivos reglamentos y normas modificatorias;

Que, habiendo vencido el plazo previsto para la presentación de terceros interesados en la iniciativa privada sin que se hubiera presentado ningún tercero interesado, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, con fecha 5 de agosto de 2010 y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN con fecha 11 de agosto de 2010, acordaron respectivamente, aprobar la iniciativa privada así como la adjudicación directa de la iniciativa privada denominada “Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao”, a favor del Consorcio Transportadora Callao;

Que, mediante acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la versión final del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del 27 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN: (i) autorizó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa concesionaria Consorcio Transportadora Callao, (ii) aprobar que, la amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el numeral precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión y (iii) gestionar el Decreto Supremo correspondiente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2010, a favor de la empresa Concesionaria Transportadora Callao S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades**

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Concesión del diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a celebrarse con la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A constituida por las empresas PERUBAR S.A., CORMIN Callao S.A.C., Santa Sofía Puertos S.A., Minera Chinalco Perú S.A. y Sociedad Minera El Brocal S.A.A., integrantes del Consorcio Transportadora Callao, adjudicatario de la iniciativa privada denominada "Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao".

**Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión para la Concesión del diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

**Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones